

Constancia: La presente demanda para promover proceso verbal de responsabilidad civil fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales el pasado 24-11-2022.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del abogado Jhon Jairo Patiño Zapata. Además, su correo electrónico coincide con el inscrito en tal plataforma.

Armenia Quindío, noviembre 29 de 2022.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: Diana Milena Valencia Valencia y Otros
Demandado: Jardines del Renacer S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00285-00

Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que no podrá ser admitida a causa de las deficiencias formales que pasan a identificarse:

1. No se acompañó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Se precisa que la pieza acercada corresponde al certificado de un establecimiento de comercio que la sociedad demandada titula en esta ciudad, el cual no corresponde al certificado de la sociedad misma con el cual se busca establecer la existencia de aquella, su representación legal y su dirección de notificaciones judiciales.

2. No se remitió el cuerpo de la demanda y anexos a la organización demandada.

Se advierte que, aunque en el PDF 002 se aprecia una remisión simultánea a un canal digital, aquel no corresponde al de la organización convocada, al menos, no coincide con el reflejado en el certificado del establecimiento aportado.

Puestas de ese modo las cosas la demanda se torna inadmisibile, razón por la que conforme a lo reglado en el artículo 90 del C.G.P, se otorgará el lapso de traslado de rigor a la parte actora a efectos de subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual identificado en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora para efectos de subsanación de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Jhon Jairo Patiño Zapata.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado # 190 del 30-11-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc1ae8c0b4e9d8e4a4ce31ab5db27d275f80de5a20ea4080e0892b4f4a002e7**

Documento generado en 29/11/2022 04:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>